



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA-CAQUETA

RADICACION: 18 - 001 - 31- 05 – 001 – 2016 – 00915 – 00
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE MAURICIO ESPINOSA AGUDELO
DEMANDADO: ICOTEC, COLOMBIA Y OTROS
AUDIENCIA DE: FALLO
FECHA/HORA: 21 JUNIO 2023

H: 4:00 P.M.

SE CONVOCA A LAS PARTES CON EL OBJETO DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO, DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 82 DEL CPT Y SS.

SE HACEN PRESENTES A LA AUDIENCIA EL DR. JOHAN SEBASTIAN SUSUNAGA ALARCON APOERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE Y EL DR. ANDRES FELIPE MEJIA VIDAL APODERADO JUDICIAL DE **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

PROCEDE EL DESPACHO A EMITIR EL RESPECTIVO **FALLO** QUE EN DERECHO CORREPONDE:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR QUE ENTRE EL SEÑOR JORGE MAURICIO ESPINOSA AGUDELO CON C. C. NO. 1.117.500.573, EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR Y LA EMPRESA ICOTEC COLOMBIA SAS, CON NIT. 900.127.377-2, EXISTIÓ UN CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA ENTRE EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CONFORME A LO RESEÑADO ANTERIORMENTE.

SEGUNDO. EN CUANTO A LA CONDENA EN LAS PRETENSIONES, EL DESPACHO AL ADVERTIR QUE LA EMPRESA ICOTEC. COLOMBIA SAS, FUE LIQUIDADADA Y EN EL TRANCURSO DEL PROCESO FUE DESVINCULADA, EMPERO, SE CONSIDERÓ A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP., EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS EN EL PRESENTE PROCESO, SE CONDENA A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP., EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, AL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN Y POR LOS CONCEPTOS ALLÍ ESPECIFICADOS, EN FAVOR DEL SEÑOR JORGE MAURICIO ESPINOSA AGUDELO, ASÍ:

SALARIO	\$800.000
CESANTÍAS	817.778.
INTERESES DE LAS CESANTÍAS	99.496
PRIMA DE SERVICIOS	817.778
VACACIONES	405.556.
TOTAL A PAGAR	2.140.608.

TERCERO. CONDENAR A LA EMPRESA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP., EN SOLIDARIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA DE QUE TRATA EL ART. 65 DEL C. S. T., CORRESPONDIENTE A UN DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE MORA A PARTIR DEL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS RESEÑADOS EN EL PRESENTE FALLO.

CUARTO. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA DEMANDADA COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. ESP., ATENDIENDO A LO RESEÑADO ANTERIORMENTE.

QUINTO. CONDENAR EN COSTAS A LA PASIVA EN SOLIDARIDAD Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, EN UN 80% DE LAS TASADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, CONFORME A LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA, LAS CUAL SE LIQUIDARÁN EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO.

SEXTO. DENEGAR LAS DEMÁS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LOS MOTIVOS DEL PRESENTE FALLO.
LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ART. 41 DEL C. P. L. S.

LOS APODERADOS JUDICIALES DE LAS PARTES **DEMANDANTE Y DEMANDADA**, EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTAN QUE NO SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON EL FALLO Y PRESENTAN APELACION.

ESTE OPERADOR JUDICIAL CONSIDERA PERTINENTE **CONCEDER LA APELACION** SOLICITADA, ANTE EL HONRABLE TRIBUNAL SUPERIOR EN EL EFECTO **SUSPENSIVO**, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 66 DEL CPL, PARA LA CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE A DICHA CORPORACION PREVIA LAS ANOTACIONES LEGALES.

ENLACE AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b7f9b911-c3d2-4852-bbe4-980689974601?vcpubtoken=babfe4a4-8596-45fe-a8db-6db0ea12e5fe>

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ


MA ELSY CUELLAR SUZUNAGA
SECRETARIA AD-HOC